

Rad. No. 005-2020-00122-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: JONATHAN BOHÓRQUEZ HERNÁNDEZ

Al tenor del artículo 440 del C.G.P., procede el Despacho a proferir decisión dentro del presente proceso Ejecutivo Singular.

ANTECEDENTES

Mediante demanda presentada a reparto el 14 de febrero de 2020 (fl. 11), **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, solicitó de **JONATHAN BOHÓRQUEZ HERNÁNDEZ**, el pago de la obligación contenida en el Pagaré aportado como base de la acción que milita a folio 8.

Mediante proveído calendado del 4 de agosto de 2020 (fl. 13) se libró mandamiento de pago, procediéndose a notificar a la parte demandada de manera personal, de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 8°, inciso 1° del Decreto Ley 806 de 2020**, quien una vez notificada y dentro del término concedido no propuso excepciones, por lo cual, es del caso dar plena aplicación al artículo 440 del C.G.P, por lo que este Despacho,

R E S U E L V E:

- 1°. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos anotados en el mandamiento de pago.
- 2°. **DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.
- 3°. **ORDENAR** que, con sujeción al artículo 446 del C.G.P., se practique la liquidación del crédito.
- 4°. **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Liquidense. Para el efecto señálase como agencias en derecho la suma de \$1.900.000, M/Cte.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>104</u> Fijado hoy <u>16 DIC. 2021</u> a la hora de las 8:00 AM
Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria